

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 14341 DE 16-09-2025**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sujetas a inspección, vigilancia y control

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

**RESOLUCIÓN No 14341**

**DE 16-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**"*

de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A*

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> "Artículo 1º.- **Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 14341**

**DE 16-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**"*

*través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que *"[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*<sup>16</sup>.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 14341**

**DE 16-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**"*

informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"ARTÍCULO 11.** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2** (en adelante la Investigada) habilitada para la prestación de servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin portar la tarjeta de operación **(ii)** Por presuntamente no gestionar la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

**10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor con la tarjeta de operación vencida.**

**Radicado No. 20245340770342 del 26/03/2024.**

Mediante radicado No. 20245340770342 del 26/03/2024, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción

**RESOLUCIÓN No 14341**

**DE 16-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**"*

al Transporte No. 1015396763 del 04/10/2023, impuesto al vehículo de placa SIC581, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**, toda vez que se encontró que: "(...) tarjeta de operaciones vencida.", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el funcionario de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontró que la empresa **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte con la tarjeta de operación vencida, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que la Ley 336 de 1996, establece que para la prestación del servicio de transporte, se debe contar con los documentos que son necesarios para sustentar la operación de transporte, es por eso por lo que el artículo 26 de la citada Ley señala:

**Artículo 26.**-*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público, tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.*

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Por ello, la obligación de portar la tarjeta de operación establece la normatividad lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla.** *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas*

**RESOLUCIÓN No 14341**

**DE 16-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**"*

*tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original". (Negrita fuera de texto)*

Que conforme a las normas anteriormente señaladas, se resalta que para la debida prestación del servicio de transporte, es necesario contar con la tarjeta de operación, para que durante la operación del servicio se cuente con esta, de tal forma que se garantice la seguridad de la actividad transportadora

Así las cosas, el Informe en cuestión cuenta con la idoneidad y es clara la conducta desplegada por la empresa que se investiga, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa SIC581, la empresa **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**, prestó el servicio de transporte terrestre con la tarjeta de operación vencida, en esa medida transgrediendo lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**10.2. Por presuntamente no gestionar la renovación de la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.**

**Radicado No. 20245340770342 del 26/03/2024.**

Mediante radicado No. 20245340770342 del 26/03/2024, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogota D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015396763 del 04/10/2023, impuesto al vehículo de placa SIC581, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**, toda vez que se encontró que: "(...) tarjeta de operaciones vencida.", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**, prestó el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación; por lo que ante tal escenario, implica concluir que la empresa investigada presuntamente no gestionó la tarjeta de operación para el vehículo de placa SIC581.

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Por ello, la obligación de gestionar la tarjeta de operación, ha establecido el Decreto 1079 de 2015, así:

**Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación.** *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

**RESOLUCIÓN No 14341**

**DE 16-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**"*

*En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma*

Teniendo en cuenta lo recabado en el Informe No. 1015396763 del 04/10/2023, impuesto al vehículo de placa SIC581, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**, al prestar el servicio de transporte terrestre, sin portar la tarjeta de operación, hace concluir a este Despacho que la empresa no gestionó la renovación de la tarjeta de operación para dicho vehículo, es decir no adelantó el trámite que señala la norma en cuestión para obtener tal documento, y de esta manera desplegar la debida prestación del servicio de transporte terrestre automotor.

**DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**CARGO PRIMERO:** Que de conformidad con el IUIT No. 1015396763 del 04/10/2023, impuesto al vehículo de placa SIC581, la empresa **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**, presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial con la tarjeta de operación vencida.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**CARGO SEGUNDO:** Que de conformidad con el IUIT No. 1015396763 del 04/10/2023, impuesto al vehículo de placa SIC581, la empresa **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**, no gestionó la renovación de la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo

**RESOLUCIÓN No 14341**

**DE 16-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**"*

contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.9. del decreto 1079 de 2015.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**"PARÁGRAFO.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*

**RESOLUCIÓN No 14341**

**DE 16-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**"*

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.9. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 4: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**.

**RESOLUCIÓN No 14341**

**DE 16-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**"*

**ARTÍCULO 5:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 6:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 7:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 8:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE  
YIZETH

Firmado digitalmente  
por MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.09.15  
10:15:04 -05'00'

**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

**TRANSPORTES ATH S.A.S. con NIT 830084568 - 2**

Representante Legal o quien haga sus veces.

Dirección: Calle 10 A No. 72 A 28

Correo electrónico<sup>18</sup>: [transportesathsas@gmail.com](mailto:transportesathsas@gmail.com)

Bogota, D.C.

Proyectó: SJCA - Abogado Contratista DITT

Revisó: A. S. L - Abogada Contratista DITTT

Revisó: M. T. B- Coordinador Grupo IUIT

<sup>17</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

<sup>18</sup> Autorización Notificación Electrónica RUES y VIGIA

Asunto: IUIT original No. 1015396763 del 04/10/2  
Fecha Rad: 26-03-2024 Radicador: LUZGIL  
11:27  
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: Secretaría Distrital Movilidad de Bogo  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

| INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE  |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  | 1015396763  |  |  |  |  |  |
|--|--|-------------|------------------|--|--|--|--|--|-----------------------------------|--|--|---|--|--|--|--|--|
| 1. FECHA Y HORA  |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  | REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>MINISTERIO DE TRANSPORTE   |  |  |  |  |  |
| AÑO  |  | MES         |                  | HORA   |  |  |  | MINUTOS  |                                   |  |  | La movilidad es de todos  |  |  |  |  |  |
| 2023   |  | 01 02 03 04 |                  | 00 01 02 03 04 05                                  |  |  |  | 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 |                                   |  |  | Mintransporte   |  |  |  |  |  |
| DÍA  |  | 05 06 07 08 |                  | 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 |  |  |  | 20 30  |                                   |  |  | BOGOTÁ  |  |  |  |  |  |
| 4  |  | 09 10 11 12 |                  | 16 17 18 19 20 21 22 23 24                         |  |  |  | 20 30  |                                   |  |  | SISTEMA DE MOVILIDAD  |  |  |  |  |  |
| 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN  |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  | Cra. 73c Bis #37D SUR, BOGOTÁ - KENNEDY   |  |  |  |  |  |
| 3. PLACA (Marque las letras)   |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  | A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z   |  |  |  |  |  |
| A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z  |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  | A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z   |  |  |  |  |  |
| A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z  |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  | A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z   |  |  |  |  |  |
| 3.1 PLACA (Marque los números)   |  |             |                  |  |  | 4. EXPEDIDA  |  |  |                                   |  |  | 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR  |  |  |  |  |  |
| 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  |  |             |                  |  |  | Oficina: 534-870 - BOGOTÁ D.C.   |  |  |                                   |  |  | 7.1 RADIO DE ACCIÓN   |  |  |  |  |  |
| 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  |  |             |                  |  |  | S. CLASE DE SERVICIO   |  |  |                                   |  |  | 7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal  |  |  |  |  |  |
| 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  |  |             |                  |  |  | PARTICULAR   |  |  |                                   |  |  | 7.1.2 Operación Nacional  |  |  |  |  |  |
| 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  |  |             |                  |  |  | PÚBLICO  |  |  |                                   |  |  | COLECTIVO   |  |  |  |  |  |
| 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  |  |             |                  |  |  | X  |  |  |                                   |  |  | INDIVIDUAL  |  |  |  |  |  |
| 5. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)  |  |             |                  |  |  | PAJALEOS   |  |  |                                   |  |  | MIXTO   |  |  |  |  |  |
| Letras   |  |             |                  |  |  | Números  |  |  |                                   |  |  | 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN   |  |  |  |  |  |
| Nacionalidad   |  |             |                  |  |  | 000 INFERIOR   |  |  |                                   |  |  | CARGA   |  |  |  |  |  |
| 8. CLASE DE VEHÍCULO   |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  | 9. DATOS DEL CONDUCTOR  |  |  |  |  |  |
| AUTOMÓVIL  |  |             | CAMIÓN           |  |  | 9.1 TIPO DE DOCUMENTO  |  |  |                                   |  |  |   |  |  |  |  |  |
| BUS  |  |             | MICROBUS         |  |  | Cédula (D)adanta, (E)xtranjería, (F)Documento de identidad, (G)Libreta triguillante. |  |  |                                   |  |  |   |  |  |  |  |  |
| BUSESITA   |  |             | VOLQUETA         |  |  | NUMERO: 79726280   |  |  | NACIONALIDAD                      |  |  |   |  |  |  |  |  |
| CAMPERO  |  |             | CAMIÓN TRACTOR   |  |  | NOMBRES: OSCAR HELADIO   |  |  | EDAD                              |  |  |   |  |  |  |  |  |
| CAMIÓNETA  |  |             | OTRO             |  |  | DIRECCIÓN Y TELÉFONO:  |  |  | CATEGORÍA                         |  |  |   |  |  |  |  |  |
| MOTOS Y SIMILARES  |  |             |                  |  |  | C.I. 79726280  |  |  | C 2                               |  |  |   |  |  |  |  |  |
| 10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD   |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  | C.I.D. 0000   |  |  |  |  |  |
| Número: 10026600671  |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  |   |  |  |  |  |  |
| 11. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO   |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  | 12. LICENCIA DE CONDUCCIÓN  |  |  |  |  |  |
| NOMBRE: D. RAZÓN SOCIAL: JULIAN STICK CANGREJO   |  |             | Número: 79726280 |  |  | VIGENCIA: D M A  |  |  | CATEGORÍA: C 2                    |  |  |   |  |  |  |  |  |
| NIT: 1000332662  |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  |   |  |  |  |  |  |
| 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)   |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  | 14.1. INMOCILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal) |  |  |  |  |  |
| TRANSPORTES ATH S.A.S.   |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  | A B C D E F G H I   |  |  |  |  |  |
| 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)   |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  | 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo - )   |  |  |  |  |  |
| LEY: 336   |  |             | AÑO: 1996        |  |  | NUMERAL:   |  |  | Tarjeta de Operación: 0000-123456 |  |  |   |  |  |  |  |  |
| ARTÍCULO: 49   |  |             |                  |  |  | LITERAL: C   |  |  |                                   |  |  |   |  |  |  |  |  |
| 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece): |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  | 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOCILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional )   |  |  |  |  |  |
| 15.1 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal   |  |             |                  |  |  | 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal   |  |  |                                   |  |  | SOPRINTENDENCIA DE MOVILIDAD  |  |  |  |  |  |
| Superintendencia de Transporte   |  |             |                  |  |  | SOPRINTENDENCIA DE AUTOMÓVILES   |  |  |                                   |  |  | 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO  |  |  |  |  |  |
| TV. 93 # 53-51   |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  | Bogotá D.C. es autorizado   |  |  |  |  |  |
| 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  | 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)   |  |  |  |  |  |
| 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  | Número: D M A   |  |  |  |  |  |
| DECISIÓN 467 DE 1999   |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  |   |  |  |  |  |  |
| ARTÍCULO:  |  |             | NUMERAL:         |  |  |  |  |  |                                   |  |  |   |  |  |  |  |  |
| 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE   |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  | 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)   |  |  |  |  |  |
| 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  | Número: D M A   |  |  |  |  |  |
| # 0000 Tarjeta operación vencida   |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  |   |  |  |  |  |  |
|  |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  |   |  |  |  |  |  |
|  |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  |   |  |  |  |  |  |
| 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  |   |  |  |  |  |  |
| NOMBRES: Fredi Andres  |  |             |                  |  |  | APELLIDOS: Beltran Nieto   |  |  |                                   |  |  | Placa No.: 90341  |  |  |  |  |  |
|  |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  | Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad  |  |  |  |  |  |
| 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES   |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  |   |  |  |  |  |  |
| FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:<br>   |  |             |                  |  |  | FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C. No.: 79726280  |  |  |                                   |  |  | FIRMA DEL TESTIGO: C.C. No.   |  |  |  |  |  |
| BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO   |  |             |                  |  |  |  |  |  |                                   |  |  |   |  |  |  |  |  |



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

|   |  |
|---|--|
| * Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/>  | * Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"/>   |
| * País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>   | * Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/>   |
| * Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>  | * Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>  |
| * Nro. documento: <input type="text" value="830084568"/> <input type="text" value="2"/>   | * Vigilado?: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No  |
| * Razón social: <input type="text" value="TRANSPORTES ATH S.A.S"/>  | * Sigla: <input type="text" value="TRANSPORTES ATH SAS"/>  |
| E-mail: <input type="text" value="transportesathsas@gmail.com"/>  | * Objeto social o actividad: <input type="text" value="el servicio público de transporte terrestre, automotor especial tales como estudiantes, asalariados, /"/> |
| <p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p> |  |
| * Correo Electrónico Principal <input type="text" value="transportesathsas@gmail.com"/>   | * Correo Electrónico Opcional <input type="text" value="transportesathsas@gmail.com"/>   |
| Página web: <input type="text" value="www.transportesfeda.co"/>   | * Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No  |
| * Revisor fiscal: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No  | * Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No  |
| * Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No  |  |
| * Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No  |  |
| * Clasificación grupo IFC <input type="text" value="GRUPO 2"/>  | * Dirección: <input type="text" value="CALLE 10 A # 72 A - 28"/>   |
| <p><b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo"</p>  |  |

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TRANSPORTES ATH S.A.S

Nit: 830084568 2

Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01078413  
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 2001  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2025  
Grupo NIIF: Grupo III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 10 A No. 72 A 28  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: transportesathsas@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 7498811  
Teléfono comercial 2: 3219424532  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 10 A No. 72 A 28  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: transportesathsas@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 7498811  
Teléfono para notificación 2: 3219424532  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0000966 del 26 de marzo de 2001 de Notaría 4 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2001, con el No. 00770497 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES FEDA LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta de la Junta de Socios, del 27 de febrero de 2012, inscrita el 29 de febrero de 2012 bajo el número 01611877 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTES FEDA S.A.S

Por Acta del 27 de febrero de 2012 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de febrero de 2012, con el No. 01611877 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES FEDA LTDA a TRANSPORTES FEDA S.A.S.

Por Acta No. 16 del 24 de marzo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2018, con el No. 02345465 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES FEDA S.A.S a TRANSPORTES ATH S.A.S.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante inscripción No. 02849037, del 13 de Junio de 2022 del libro IX, se registró el acto administrativo No. 003745 del 24 de agosto de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Mediante inscripción No. 02894707, de fecha 31 de Octubre de 2022 del libro IX, se registró el acto administrativo No. 20224250059215 de fecha 02 de octubre de 2022 expedido por el Ministerio de Transporte, resuelve mantener la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: el servicio público de transporte terrestre, automotor especial tales como estudiantes, asalariados, turístico, institucional, particulares a nivel nacional e internacional, el transporte de carga y encomiendas, terrestre, aéreo, y marítimo a nivel nacional e internacional. Desarrollarse como agencia de viajes, operador de turismo. En desarrollo de su objeto social podrá también realizar los siguientes actos: representación de compañías nacionales o extranjeras; importación, exportación, industrialización y comercialización de toda clase de bienes muebles o inmuebles y servicios; la promoción, gestión, desarrollo y ejecución en general de proyectos de inversión de cualquier tipo, invirtiendo sus fondos disponibles en bienes muebles, inmuebles, tangibles o intangibles actuales o futuros, de cualquier tipo. Adquirir y enajenar a cualquier título los bienes, muebles o inmuebles necesarios para el normal desarrollo de la empresa social. Enajenar grabar y en general administrar los bienes muebles sociales y sus productos, adquirir acciones o aportar capital en otras compañías dar o recibir dinero en mutuo, constituir garantías, girar, asegurar, endosar, hacer descuentos de instrumentos negociables con banco o cualquier clase de persona jurídica o natural con título de crédito que redame el desarrollo social y para la administración, custodia y conservación de los bienes sociales, celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos que sean necesarios para el logro del objeto social. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1258

de 2009, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita en Colombia o en el extranjero.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$1.000.000.000,00  
No. de acciones : 1.000,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 500,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 500,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente, quien tendrá su respectivo suplente, designados por la junta directiva para períodos de un (1) año. La representación legal de la sociedad, la gestión de los negocios sociales y la administración de la misma corresponden al gerente y en caso de falta absoluta, temporal o accidental a su suplente.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente es el representante legal de la sociedad judicial y extrajudicialmente y tiene a su cargo la dirección general de sus negocios. En tal virtud, el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social, o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y, en especial, los siguientes: 1. Administrar la sociedad. 2. Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 3. Autorizar con su firma los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la asamblea general de accionistas, así como todo documento, acto o contrato que contenga obligaciones a favor o a cargo de la sociedad. 4. Presentar a la junta directiva los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio, junto con el dictamen del revisor fiscal, el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades repartibles. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluir igualmente los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, así como la evolución previsible de la sociedad y de las operaciones celebradas entre ésta, sus accionistas o administradores. Estos documentos los presentará a la junta directiva para que previo su estudio, aquella los presente y someta a aprobación de la asamblea general de accionistas en su reunión.

ordinaria. 5. Constituir apoderados para llevar la representación judicial o extrajudicial de la sociedad en los litigios o reclamos que ella promueva o que le sean promovidos, o para determinados negocios e investirlos de las facultades que sean necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad o de los fines propuestos. 6. Con las limitaciones dispuestas en los presentes estatutos, corresponderá al gerente celebrar los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, adquirir y enajenar, poseer y tener, a cualquier título, toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio o entregarlos a título precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino, realizar toda clase de operaciones 11. Desempeñar las demás funciones que le impongan las leyes y/o los estatutos por la naturaleza del cargo y, en general, celebrar todos los actos o contratos necesarios y conducentes al logro de los fines sociales. Parágrafo 1. Poderes - con las limitaciones dispuestas en los presentes estatutos, el gerente, como representante legal de la sociedad, judicial y extrajudicial, tiene facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituir los relacionadas con títulos valores y celebrar el contrato de mutuo con o sin intereses, todo dentro del objeto social de la compañía. 7. Comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes sociales, desistir, recurrir, transigir, conciliar y comprometer en negocios de cualquier naturaleza. 8. Autorizar con su firma los títulos de las acciones. 9. Representar a la sociedad ante las autoridades políticas, administrativas, nacionales o departamentales y municipales y ante las autoridades jurisdiccionales y del ministerio público. 10. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva así como las funciones que por virtud de delegación expresa de tales órganos le sean encomendadas de manera transitoria o para casos especiales.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 17 del 27 de septiembre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2021 con el No. 02749547 del Libro IX, se designó a:

| CARGO   | NOMBRE                              | IDENTIFICACIÓN      |
|---------|-------------------------------------|---------------------|
| Gerente | Carlos Alberto Rodriguez Leguizamón | C.C. No. 1012443627 |

Por Acta No. 33 del 21 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2023 con el No.

02929227 del Libro IX, se designó a:

| CARGO               | NOMBRE                             | IDENTIFICACIÓN   |
|---------------------|------------------------------------|------------------|
| Suplente<br>Gerente | Del Julio Octavio Garcia<br>Bernal | C.C. No. 3028842 |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO   | INSCRIPCIÓN  |
|---|--|
| E. P. No. 0003589 del 29 de agosto de 2002 de la Notaría 4 de Bogotá D.C. | 00855418 del 3 de diciembre de 2002 del Libro IX   |
| Acta del 27 de febrero de 2012 de la Junta de Socios                      | 01611877 del 29 de febrero de 2012 del Libro IX    |
| Acta No. 2 del 17 de febrero de 2014 de la Asamblea de Accionistas        | 01811252 del 27 de febrero de 2014 del Libro IX    |
| Acta No. 12 del 12 de agosto de 2017 de la Asamblea de Accionistas        | 02258408 del 12 de septiembre de 2017 del Libro IX |
| Acta No. 16 del 24 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas         | 02345465 del 31 de mayo de 2018 del Libro IX       |
| Acta No. 25 del 23 de octubre de 2020 de la Asamblea de Accionistas       | 02639631 del 30 de noviembre de 2020 del Libro IX  |
| Acta No. 32 del 27 de agosto de 2022 de la Asamblea de Accionistas        | 02885108 del 30 de septiembre de 2022 del Libro IX |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TRANSPORTES ATH SAS  
Matrícula No.: 04006123  
Fecha de matrícula: 1 de septiembre de 2025  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 10 A 72 A 28  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 634.146.401  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y  
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la  
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y  
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Id mensaje:</b>          | 56422   |
| <b>Remitente:</b>           | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                            |
| <b>Cuenta Remitente:</b>    | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                            |
| <b>Destinatario:</b>        | transportesathsas@gmail.com - transportesathsas@gmail.com               |
| <b>Asunto:</b>              | Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14341 - CSMB |
| <b>Fecha envío:</b>         | 2025-09-17 12:04  |
| <b>Documentos Adjuntos:</b> | Si  |
| <b>Estado actual:</b>       | Lectura del mensaje   |

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento                                       | Fecha Evento                                      | Detalle   |
|--|---|---|
| <b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b> | <b>Fecha:</b> 2025/09/17<br><b>Hora:</b> 12:05:53 | <b>Tiempo de firmado:</b> Sep 17 17:05:53 2025 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.   |
| <b>Acuse de recibo</b>                       | <b>Fecha:</b> 2025/09/17<br><b>Hora:</b> 12:05:54 | Sep 17 12:05:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[26424]: 396F012487EC: to=<transportesathsas@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.86, delays=0.12/0.03/0.15/0.57, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758128754 d75a77b69052e-4bda86b54eesi1209431cf.118 8 - gsmtp) |
| <b>Lectura del mensaje</b>                   | <b>Fecha:</b> 2025/09/17<br><b>Hora:</b> 12:24:02 | <b>Dirección IP</b> 191.156.5.169<br><b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_5_0 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/135.0.7049.83 Mobile /15E148 Safari/604.1  |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉️ Contenido del Mensaje

📎 Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

📎 Adjuntos

| Nombre             | Suma de Verificación (SHA-256)                                   |
|--------------------|--|
| 20255330143415.pdf | 90179c17aaeaa1a6d14e53c40b94037816aad05693cee9024d0f543c3c21414e |

 Descargas

**Archivo:** 20255330143415.pdf **desde:** 191.156.5.169 **el día:** 2025-09-17 12:24:30

**Archivo:** 20255330143415.pdf **desde:** 190.130.104.190 **el día:** 2025-09-17 14:28:10

**Archivo:** 20255330143415.pdf **desde:** 69.141.177.212 **el día:** 2025-09-18 10:27:05

**Archivo:** 20255330143415.pdf **desde:** 69.141.177.212 **el día:** 2025-09-18 10:29:53

**Archivo:** 20255330143415.pdf **desde:** 161.10.191.220 **el día:** 2025-09-18 10:33:24

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)